



**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS  
“UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA”, A.C.**

**Boletín No. 72  
Seguridad Social  
y Laboral  
FEBRERO 2024**

---

---

**COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL Y LABORAL**

---

---

**“DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS  
TRABAJADORAS DEL CAMPO”**

---

---

**L.C.P., M.D.F. y M.S.S.  
Gerardo Ernesto  
Martínez Chávez  
Presidente Consejo  
Directivo**

**C.P.C. Fernando Santana  
Ballesteros  
Vicepresidente General**

**C.P.C., M.I. y Abogado  
Felipe de Jesús Arias  
Rivas  
Vicepresidente de  
Calidad**

**C.P.C. y M.I. Javier  
Pérez López  
Vicepresidente de  
Asuntos Fiscales**

**“Por una contaduría  
Pública con Excelencia  
y Nacionalista”**



**FNAMCP**

[ccpudg@ccpudg.org.mx](mailto:ccpudg@ccpudg.org.mx)  
[www.ccpudg.org.mx](http://www.ccpudg.org.mx)



### **INTRODUCCIÓN**

El 24 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos laborales de las personas trabajadoras del campo.

En este Decreto se establecen nuevas obligaciones patronales reguladas por las Leyes Federal del Trabajo y del Seguro Social, en las que primordialmente el estímulo del 20% por Productividad, debe cumplir con requisitos de control.

Adicionalmente, tratándose de los patrones y trabajadores eventuales del campo, con base en el Decreto publicado el 24 de julio de 2007, que otorga estímulos fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, publicado el 24 de julio de 2007, se extiende el beneficio de bases especiales de cotización, mediante la publicación en el DOF del pasado 20 de diciembre de 2022, a los patrones que estén adheridos a los beneficios de este decreto, hasta el 31 de diciembre de 2024.

### **MARCO NORMATIVO**

Ley Federal del Trabajo (LFT)

Ley del Seguro Social (LSS)

Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2022

Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2024

### **DESARROLLO**

Concretamente, se concede a patrones con trabajadores del campo, un estímulo del pago por Productividad, con fundamento en el numeral 237 C, estableciendo que podrán excluir del salario base de cotización, además de los conceptos señalados en el artículo 27 de la Ley del Seguro Social, un importe igual al 20% del salario base de cotización, por concepto de Productividad.

En el Decreto mencionado, se adicionan las siguientes nuevas obligaciones patronales:

**“Artículo 15. Las personas empleadoras están obligadas a:**

**I. a VIII. ...**

**IX. Expedir y entregar, tratándose de personas trabajadoras temporales o eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo con lo que establezcan los reglamentos respectivos.**

...

...”

Los requisitos de las constancias a que hace referencia esta obligación, se encuentran en el artículo 8 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de empresas, Recaudación y Fiscalización, siendo los siguientes:

- Nombre, denominación o razón social del patrón, completos;
- Número de registro patronal;
- Nombre completo del trabajador;
- Clave Única de Registro de Población;
- Periodo que comprende;
- Número de días laborados;
- Duración de la jornada: completa o reducida, y
- Tratándose de los patrones a los que se refiere la fracción VI del artículo 15 de la Ley, a los datos anteriores deberán agregarse los que permitan identificar la ubicación de la obra.
- La constancia a que se refiere este artículo deberá ser entregada a los trabajadores, de acuerdo a los periodos de pago de salario establecidos.

El artículo 237 C de la Ley del Seguro Social, establece:

**“Los patrones del campo podrán excluir, independientemente de lo establecido en el artículo 27 de esta Ley como integrante del salario base de cotización, dada su naturaleza, los pagos adicionales que realicen por concepto de productividad, hasta por el veinte por ciento del salario base de cotización, observando lo dispuesto en el artículo 29, fracción III de esta Ley. Para que el concepto de productividad mencionado en este artículo, se excluya como integrante del salario base de cotización, deberá estar debidamente registrado en la contabilidad del patrón.”**

...

En cuanto a la base con que debe quedar inscrito el trabajador, la Ley del Seguro Social, señala en su artículo 29, fracción III, lo siguiente:

**”Si por la naturaleza o peculiaridades de las labores, el salario no se estipula por semana o por mes, sino por día trabajado y comprende menos días de los de una semana o el asegurado labora jornadas reducidas y su salario se determina por unidad de tiempo, en ningún caso se recibirán cuotas con base en un salario inferior al mínimo.”**

Por lo tanto, el importe mínimo con que puede registrarse a un colaborador, será de \$248.93 pesos al día. Si el salario es de naturaleza variable, este importe será su base de cotización.

Si el salario fuera de naturaleza fija o mixta, el límite inferior de cotización será de \$248.93 más el factor de integración de 1.0493 que incluye los 15 días de aguinaldo, más 25% de prima vacacional, calculado sobre 12 días de vacaciones, quedando en \$261.20.

Tratándose de la Zona libre de la frontera norte, el límite inferior es el salario mínimo de: \$374.89 y en consecuencia, si se trata de un salario variable, si fuera fijo o mixto, tenemos que adicionar las prestaciones de Ley para el primer año de labores, que sería de \$374.89 más el factor de 1.0493 que incluye los 15 días de aguinaldo y el 25% de prima vacacional calculado sobre 12 días de vacaciones, quedando en \$393.37.

De conformidad con el artículo PRIMERO del decreto del 24 de enero de 2024, a que hace referencia el marco normativo del presente Boletín, los requisitos de control OBLIGATORIOS, son regulados por la Ley Federal del Trabajo, siendo los siguientes:

- El empleador deberá llevar un padrón especial de las personas trabajadoras del campo temporales para registrar la acumulación del tiempo contratado, a fin de establecer la antigüedad, calcular prestaciones y derechos derivados del tiempo de trabajo.
- La persona que labore en forma continua por un período mayor a veintisiete semanas para una o varias personas empleadoras se considera trabajador de naturaleza permanente.
- El empleador deberá llevar un registro especial de las personas temporales que contrate cada año y exhibirlo cuando sea requerido por las autoridades laborales.
- El trabajo del campo deberá fijarse mediante contrato por escrito.
- Los trabajadores del campo deberán contar con un ejemplar del contrato de trabajo.
- Las personas empleadoras de servicios especializados que intervienen en el proceso de contratación de personal a través del reclutamiento y selección, no se considerarán personas empleadoras, este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.
- Proveer habitación GRATUITA, para el trabajador y sus familiares.
- Proporcionar alimentación a los trabajadores durante la jornada de trabajo.
- Los trabajadores que sean jornaleros migrantes, deberán contar con un seguro de vida.
- Proporcionar transporte para su traslado seguro, cuando el centro de trabajo se encuentre fuera de la localidad de su domicilio.
- Brindar servicios de guardería
- Observar las disposiciones aplicables de las Normas Oficiales Mexicanas, en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- El Instituto Mexicano del Seguro Social, podrá celebrar convenio con los patrones para el cumplimiento de las obligaciones de servicios médicos, medicamentos y guarderías.

Para verificar el cumplimiento de los requisitos de control, la Ley señala:

La Secretaría del Trabajo, por medio de sus Inspectores, tiene la facultad de realizar visitas de inspección por lo menos una vez al año y en temporada o estación de producción para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los empleadores, y de manera especial, las siguientes:

- Capacitación, seguridad y salud.
- Pago de salarios no inferiores al mínimo legal.
- Que no se utilicen servicios de niñas o niños menores de edad.
- Verificar que cuenten con habitación, transporte y educación para sus hijos.
- Comprobar la existencia de contrato de trabajo.

Dentro de las multas por incumplimiento a estas obligaciones, la sanción económica puede llegar hasta el importe desde 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y que a partir del 01 de febrero de 2024 corresponde a \$27,142.50 hasta \$542,850.00

Las disposiciones de este Decreto, entraron en vigor el pasado 25 de enero de 2024.

Adicionalmente, consideramos importante mencionar dentro del tema de bases especiales de cotización, el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2022, debido a que se trata de un estímulo fiscal aplicable a patrones y trabajadores eventuales del campo que prorroga el decreto publicado el 24 de julio de 2007, conforme a lo siguiente:

Si el salario base de cotización, es superior al importe de 3.00 veces el valor diario de la UMA:

\$108.57 por 3: \$325.71 para la zona centro, el patrón queda exento del pago de cuotas por el excedente.

Este beneficio aplica solo para los seguros que administra el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Tratándose del seguro de retiro, cesantía y vejez y aportaciones de vivienda, el pago se realizará con el salario base de cotización, sin deducciones.

En el caso de la zona libre de la frontera norte, el estímulo se aplica tomando en cuenta el valor diario de la UMA, si el salario base de cotización es superior a \$379.99.

\$108.57 por 3.50: \$379.99 para la zona libre de la frontera norte.

Se muestra un ejemplo para salario base de cotización de la zona centro, a continuación:

Si el salario base de cotización integrado por cuota diaria, prestaciones de ley y percepciones variables integrables, es de:

\$450.00 salario base de cotización diario, pagará las cuotas de Seguro Social con base de \$325.71 (zona centro).

Por el excedente que es de \$124.29 por día, el IMSS le otorgará al patrón, un crédito fiscal de esa cantidad.

- Las cuotas del seguro de retiro, cesantía y vejez y las de vivienda, las pagará con base de \$450.00.

Este decreto concluye su vigencia el 31 de diciembre de 2024.

## **CONCLUSIÓN:**

En los Decretos materia de este Boletín, se observa una cantidad considerable de requisitos, lineamientos y obligaciones a los que deben apegarse los patrones y sujetos obligados, siendo el sector patronal el que tiene que pagar y apegarse a las disposiciones que en gran medida le corresponden al Estado. Se puede observar que estos estímulos no reducen significativamente el costo de las aportaciones de seguridad social y que sigue siendo el sector patronal el que financia las cuotas que debería pagar el Estado.

## **ACLARACIÓN**

El contenido del presente estudio corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión de Seguridad Social y Laboral del Colegio de Contadores Públicos "Universidad de Guadalajara", A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

## **ELABORADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL Y LABORAL:**

|                        |   |
|------------------------|---|
| <b>PRESIDENTE:</b>     | C.P.C. M.D.F. MARÍA CONCEPCIÓN GUZMÁN AGUILAR           |
| <b>VICEPRESIDENTE:</b> | L.C.P. Y M.S.S. VICTOR VIAIRA FLORES                    |
| <b>SECRETARIA:</b>     | L.C.P. EDITH URIBE MICHEL                               |
|                        | C.P.C. M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS       |
|                        | C.P.C. ANTONIO DE JESÚS ARCE ARÉCHIGA                   |
|                        | L.C.P. MARÍA GARCÍA QUIÑONES                            |
|                        | C.P.C. GERARDO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ                      |
|                        | L.C.P., M.D.F. y M.S.S. GERARDO ERNESTO MARTINEZ CHÁVEZ |
|                        | C.P.C. MARÍA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ.               |

Usted puede consultar éste y otros boletines en:

<http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-seguridad-social-laboral/>